

rio de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este convenio.

Por lo tanto transitoriamente, los grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Convenio se integrarán en los grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Grupo profesional personal laboral</i>
A1	1
A2	2
B	-
C1	3
C2	4
E Agrupaciones Profesionales para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.	5

Artículo 12. Relación de puestos de trabajo.

Se entenderá por Relación de Puestos de Trabajo la relación ordenada y sistemática, resultando de habitar cada uno de los empleados/as sujetos por contrato laboral a los diferentes servicios o grupos profesionales, puestos de trabajo y consecuentemente a las categorías profesionales establecidas.

El Ayuntamiento clasificará su personal de acuerdo con la función que realiza en cada uno de los grupos y categorías profesionales definidas y descritas en el artículo 10.

Con periodicidad anual, y siempre con la aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se publicará la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral. A petición del Comité de Empresa se facilitará una relación del personal laboral con expresión del nombre y apellidos, grupo profesional, antigüedad, fecha de ingreso, número de la seguridad social y número de registro personal, en su caso, con sujeción a la Ley 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 13. Jornada.

La duración máxima de la jornada en cómputo semanal para todo el personal afectado por el presente convenio será de 35 horas a la semana.

Artículo 14. Horario.

El horario semanal de la jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:

Para todo el personal será con carácter general de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, no obstante el trabajador/a podrá optar por las siguientes variantes de horario: de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 horas o de 8.30 a 15.30 horas. Habrá un margen de entrada de 15 minutos que se computarán como jornada a los asistentes al trabajo.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un período de 30 minutos computables como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá